

ESTADO N° 010-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **trece (13) de Febrero de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA	3	11-02-2014	PARN-000141	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Dejar sin efecto el numeral 2.2. del Auto PARN-000093 del 29 de enero de 2014, el cual ordenaba el traslado del expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronunciara frente solicitud de prórroga del contrato solicitada bajo radicado N° 2011-430-002685-2 del 26

							de julio de 2011, teniendo en cuenta que mediante resolución No VCT- 003192 del 20 de junio de 2013, la autoridad minera ya se había manifestado. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie respecto a la terminación por vencimiento del término del contrato en virtud de aporte No 000093. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	01-071-96	ARAQUE GARCÍA POMPILIO, ARAQUE JULIO OVIDIO, CARO VERGARA HUMBERTO, ARAQUE VARGAS LUIS EDUARDO, ARAQUE VARGAS LUIS EDUARDO, ARAQUE ARTURO, MONTAÑEZ NACOBÉ JUAN FRANCISCO y MONTAÑEZ NACOBÉ SEGUNDO	9	11-02-2014	PARN-000142	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado del concepto técnico No. PARN-315 del quince (15) de julio de 2013; del concepto técnico No. 622 del dieciocho (18) de septiembre de 2013 y del concepto técnico No. PARN-114 del día treinta (30) de enero de 2014. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los numerales 4), 6) y 7) del artículo 76 del

							Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código; el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional, a la higiene y seguridad de los trabajadores; y por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, puestas en conocimiento de los titulares a través del Auto No. PARN-000242 del 15 de noviembre de 2012. No aprobar los FBM de primer semestre y anual de 2010, 2011 y primer semestre de 2012; la Prórroga de la Póliza de Cumplimiento No. 300042459; la Prórroga de la Póliza de Cumplimiento pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 300042459; ni la Prórroga de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300006938, hasta tanto no sean firmadas por el tomador. Aceptar - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2008, I, IV Trimestre de 2010, I, II, IV Trimestre de 2011 y I, II Trimestre de 2012 correspondientes al cotitular SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2008, I, II, III, IV Trimestre de 2010, IV Trimestre de 2011 y I, II Trimestre de 2012 correspondientes al cotitular LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I,
--	--	--	--	--	--	--	---

							II, III, IV Trimestre de 2008, I, II, III, IV Trimestre de 2010, II, IV Trimestre de 2011 y I, II Trimestre de 2012 correspondientes al cotitular HUMBERTO CARO VERGARA - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, y IV Trimestre de 2008, I, II y III Trimestre de 2010, I y II Trimestre de 2011, II Trimestre de 2012 y I y II Trimestre de 2013 del correspondientes al cotitular POMPILO ARAQUE GARCÍA. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2008, I, II, IV Trimestre de 2010, I, II, III, IV Trimestre de 2011, I, II, III, IV Trimestre de 2012 y I, III Trimestre de 2013 correspondientes al cotitular minero JULIO OVIDIO ARAQUE. - La copia de la Resolución No. 3589 del 21 de noviembre de 2011 proferida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental. - Las planillas de pago de seguridad social del año 2012 de la Mina San Luis. - Las planillas de entrega de elementos de protección personal año 2012 de la Mina San Luis. - El registro de medición de gases del mes de noviembre de 2012 de la Mina San Luis. - Las convocatorias, actas de conformación y reunión del COPASO de la Mina San Luis. - El plan de emergencia y evacuación de la Mina San Luis. - El contrato de operación suscrito por el cotitular JULIO OVIDIO ARAQUE con la sociedad PEXXA LTDA.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Aprobar los planos de labores de 2010 y 2011; el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI; Requerir bajo apremio de multa en atención a las prescripciones del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Alleguen los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular SEGUNDO MONTAÑEZ NACOBÉ. - Presenten los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS. - Alleguen los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular HUMBERTO CARO VERGARA. - Presenten los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2012; y III y IV trimestre de 2013; Aclaración o justificación del Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2010; Aclaración o justificación del Formulario de
--	--	--	--	--	--	--	--

							declaración de regalías del III y IV trimestre de 2011 del cotitular POMPILIO ARAQUE GARCÍA. - Alleguen los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010; y IV trimestre de 2013; Aclaración o justificación del Formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2013 del cotitular LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS. - Presenten la corrección de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2008 y anual de 2009. - Alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013. - Se abstengan de seguir realizando labores dentro del Manchón de Protección delimitado como Sitio Histórico de Sochaviejo, específicamente en la Mina La Falda. Este avance va en contra de lo proyectado en el PTI aprobado. - Suspendan el avance de labores, en el cruce del inclinado interno, vía que comunica al manto 7 con el manto 8 de la Mina La Falda, pues las labores se encuentran por fuera del área del contrato en una longitud aproximada de 50 metros. - Presenten un informe detallado que dé cuenta de las acciones y medidas realizadas que se adopten frente a los hallazgos realizados en la visita de campo
--	--	--	--	--	--	--	--

							realizada al título minero y transcrita en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los numerales 4 y 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2010; III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular SEGUNDO MONTAÑEZ NACOBÉ; I, II y III trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS; I y III trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular HUMBERTO CARO VERGARA; I trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 del cotitular POMPILO ARAQUE GARCÍA; y III trimestre de 2010 y IV trimestre de 2013 del cotitular JULIO OVIDIO ARAQUE. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del
--	--	--	--	--	--	--	---

							contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar a los titulares que al vencimiento del período de vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300006938 y de Cumplimiento No. 300042459, expedidas por la Compañía de Seguros Generales CÓNDOR S.A., las mismas deberán ser renovadas observando las características descritas en el numeral 2.3.4 del Concepto Técnico No. PARN-114.
3	Auto	16629	MARCO AURELIO VACCA MARTIN	4	11-02-2014	PARN-000144	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ACEPTAR el pago de la visita de fiscalización por un valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), puesta en conocimiento mediante oficio No 044519 del nueve (9) de noviembre de 2010.

							REQUERIR al titular para que allegue a esta autoridad minera una manifestación respecto de la Resolución No 360 del diecisiete (17) de mayo de 2012 en donde la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR- niega la Solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de YESO dentro del área establecida en la Licencia Minera 16629. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. REQUERIR bajo apremio de multa, el valor del interés causado hasta la fecha efectiva de pago, del pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante oficio No 044519 del nueve (9) de noviembre de 2010 por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$236.753,11). Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. REQUERIR bajo apremio de multa, los formulario de declaración de regalías y su pago de ser necesario correspondiente al cuarto trimestre de 2003, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,
--	--	--	--	--	--	--	---

						2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. REQUERIR bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2003, primer semestre y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. REQUERIR bajo apremio de multa las explicaciones pertinentes solicitadas en los informes de Fiscalización radicados el 25 de Junio de 2011 y 06 de Enero de 2011 y puestas en conocimiento del titular según el auto No.1223 del 10 de octubre de 2011. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del
--	--	--	--	--	--	--

							Decreto 2655 de 1998. REQUERIR bajo apremio de multa, el pago de la visita de inspección de campo por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) puesta en conocimiento mediante en Auto No. 260 del trece (13) de abril de 2011 y el pago de la visita de inspección de campo por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.409.980), puesta en conocimiento mediante el Auto No. 1056 del quince (15) de septiembre de 2011. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							DECLARAR subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante Auto No 1223 del diez (10) de octubre de 2011. INFORMAR al titular que se remitirá el expediente del Título Minero No. 16629, por competencia a la vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de resolver la solicitud de Derecho de Preferencia requerida por el titular. CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 1 de agosto de 2013, del concepto técnico-PARN No- 016 del diez (10) de enero de 2014 y concepto técnico-PARN No- 141 del siete (7) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	11-02-2014	PARN-000145	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-196 del día (10) de enero de 2014, encontramos que la Autoridad Minera en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000401 del día (8) de

							octubre de 2013, notificado en estado No. 053 del día 9 de octubre de 2013 (folios 178 a 180). En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-196 del día (10) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	690R	COLGEMAS LTDA C.I.	2	11-02-2014	PARN-000146	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: APROBAR: • El comprobante de pago por concepto de pago de visita de seguimiento y control por la suma de \$460.412M/CTE. • Los FBM del primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012.

							NO APROBAR: • La póliza de cumplimiento No. 300032640 expedida por la Compañía de Seguros Cóndor S.A., (folio 232), teniendo en cuenta que su objeto y suma asegurada deberán ser modificados, por cuanto no se ajustan con la realidad del contrato de concesión. • El FBM anual de 2012, toda vez que no se acompaña del plano de labores actualizado requerido por el literal B.6, ítem 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 300032640 expedida por la Compañía de Seguros Cóndor S.A., en sentido de asegurar el tercer año de la etapa de explotación, y reportar una suma asegura equivalente a ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000 m/cte.) • Los formularios de declaración y, liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV TRIMESTRE DE 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. • El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al presente contrato de concesión, o
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>constancia de su trámite con una vigencia no mayor a 30 días, teniendo en cuenta que a folio 221, de observa certificado de suspensión del trámite de la licencia ambiental.</i> • <i>El formato básico minero del primer semestre y anual de 2013.</i> En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. <i>Advertir a la empresa titular minera para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, debido a que no se cuenta con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y e firme.</i> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-432 del día (16) de enero de 2014, y del concepto técnico No. PARN-00364 del día 31 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite
--	--	--	--	--	--	--	--

							no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	11-02-2014	PARN-000147	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: APROBAR: El pago del faltante de la Visita Técnica de Fiscalización Minera realizado por valor de VEINTICUATRO CENTAVOS (\$0.24), debido a que cumple con lo requerido mediante Resolución No. 0391 de fecha 21/08/2012. NO ACEPTAR: El pago de las regalías hasta el IV trimestre del año 2011, para aprobar las presentadas del I y II trimestre del 2012 se debe presentar consignación por \$290. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los siguientes documentos: La presentación de la corrección de los formatos de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2012, ya que se presenta una deuda de \$290 pesos M/te. Error cometido en el proceso de la operación matemática. En atención al artículo 77 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.

							Informar que la evaluación de formatos básicos mineros anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, y los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías del III, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, serán objeto de evaluación en posterior ocasión Informar que el trámite de elaboración de la minuta de contrato de concesión ordenada por la resolución Resolución 409 del 2 de noviembre de 2011 (folio 678 a 688), modificada por la resolución No. 0391 del día 21 de agosto de 2012 (folios 739 a 745), será remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para definirle. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-515 del día (23) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

7	Auto	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENECTO ROMERO BARRERA	4	11-02-2014	PARN-000148	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000256 del diez (10) de julio de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 038 del once (11) de julio de 2013 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del veinticuatro (24) de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. • APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009 y 2010 en razón a que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la póliza de cumplimiento No.17-44-101095229 expedida por seguros del Estado S.A. • NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros

							correspondientes al anual de 2008 y 2009 hasta tanto se presenten los planos de las labores de exploración, de acuerdo al literal B.6, numeral 2 de cada uno de los Formatos, además existe una inversión realizada que no evidencian los trabajos adelantado. • REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	14223	LUIS ALEJANDRO ACEVEDO RIOS	6	11-02-2014	PARN -000149	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483

							del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los planos de labores de los años 2010, 2011 y 2012, toda vez que cumple con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011 y primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, ya que se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con lo reportada en los formularios de declaración de regalías para sus periodos correspondientes. APROBAR el pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$772.717), puesta en conocimiento mediante Resolución No PARN-00012 del nueve (9) de mayo de 2013. ACEPTAR la aclaración respecto de la aclaración sobre la corrección del FBM del primer semestre de 2009. ACEPTAR los formularios para la producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos correspondientes al primer,
--	--	--	--	--	--	--	---

							segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, 2011 y 2012 y primero, segundo y tercero de 2013, ya que se encuentran las regalías liquidadas conforme a las resoluciones emitidas por la UPME, con su respectivo soporte de retención. ACEPTAR los documentos presentados por el titular de la Licencia de explotación, relacionados con los pagos de seguridad social de los meses transcurridos del año 2010, documentos de actualización de COPASO, copia del plan de salud ocupacional, copia de las actas, planilla de medición de gases y recibos de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) de los trabajadores que laboran en la licencia 14223. ACEPTAR el informe presentado por el señor LUIS ALEJANDRO ACEVEDO RIOS, titular de la Licencia 14223, ya que se dio cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones dadas mediante el informe de inspección SFOM-509-B.Z.G. de 30 de noviembre de 2011. ACEPTAR copia del COPASO, copia del plan de salud ocupacional, recibos de pago de seguridad social de los trabajadores que laboran en la licencia ambiental y copia de planilla de medición de gases. NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011 ya que la producción reportada en
--	--	--	--	--	--	--	---

							los formularios de regalías no coincide con la reportada para este periodo. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la actualización de los siguientes documentos: copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol), el programa de aforos en las minas, para determinar el caudal de aire necesario en las labores, el programa de identificación, prevención y mantenimiento de las labores mineras (estado actual de sostenimiento, respaldos, ventilación, secciones y altura, vías de transporte de personal y mineral en inclinados y demás labores subterráneas, medios de comunicación, señalización, instalaciones eléctricas y todos los factores de riesgo que pueda causar accidentes bajo tierra como en superficie), además de la identificación de riesgos y de las labores de prevención, se debe presentar las acciones a realizar para cada uno de los factores anteriormente mencionados, con sus debidos programas , cronogramas, actas de verificación de cumplimiento de las medidas tomadas y monitoreo continuo, se debe presentar el registro de mantenimiento de herramientas, equipos, medios de transporte (malacate, cable, vagones etc.). Lo anterior con el objeto de minimizar los riesgos de accidente de las minas que se desarrollan en el área del contrato y además el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con su plano de labores.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. REQUERIR un informe técnico en donde ponga en conocimiento de la ejecución del plan de manejo ambiental, con el respectivo registro fotográfico de obras realizadas, solicitado por CORPOBOYACA mediante auto No. 04175 del 18 de diciembre de 2009. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 149.139,76), por concepto de regalías. INFORMAR al titular que el radicado No 2014903003902 del dieciséis (16) de enero de 2014, en donde allega el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2014, será evaluado en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

							REMITASE por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin resuelva la Solicitud de Subrogación de Derechos radicada mediante No 20139030045022 del doce (12) de agosto de 2013 a favor de la señora MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO y la solicitud de Derecho de Preferencia o Prorroga según el caso. CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5 de agosto de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 663 del primero (1) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	ECH-142	ARTURO ACIAS AVELLA y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	2	11-02-2014	PARN-000150	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-555 del día 17 de enero de 2014, encontramos que si bien es cierto, el IFI se presenta con fecha 30 de enero de 2014, también lo es que, tan sólo se avalúo hasta el folio 203, y de ahí en adelante hasta el folio 381 es la Autoridad Minera quien evalúa y emite los siguientes actos administrativos por

						intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa: Auto PARN-000089 del 28 de agosto de 2012, Resolución 003180 del 20 de junio de 2013, Resolución 000058 del 4 de agosto de 2013 y auto PARN- 000-517 DEL 27 de noviembre de 2013. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado conforme los aludidos actos administrativos. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-555 del 17 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	00190	MARIA BERTHA CRUZ	4	11-02-2014	PARN-000151 REQUERIR el pago de ochenta y seis pesos (\$86 m/cte.), por concepto de regalías del I trimestre de 2013. Poner en conocimiento de la titular la causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto

							es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de las regalías del III trimestre de 2012, del II, III y IV trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Poner en conocimiento de la titular la causal de cancelación del numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, <u>o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada;</u> específicamente, para que la titular aclare porque no ha desarrollado labores de explotación dentro del área del título minero, tal y como se concluye de la lectura del informe de visita técnica de fecha 20 de Septiembre de 2012 (folio 253), y el informe de inspección técnica de seguimiento y control, soporte del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-067 del día (3) de enero de 2014. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988,
--	--	--	--	--	--	--	--

						se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Informar que el trámite jurídico tendiente a definir el perfeccionamiento de la cesión total de los derechos de la Licencia de Explotación No. 00190-15, a favor de la señora Martha Lucia Esteban Sendoya, será remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para ello. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-067 del día (3) de enero de 2014, del concepto técnico complementario PARN-00129 del día 5 de febrero de 2014, y del informe de visita técnica de fecha 20 de Septiembre de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,
--	--	--	--	--	--	---

							para lo de su competencia.
11	Auto	IHO-16091	ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, RAFAEL ROJAS BECERRA	5	11-02-2014	PARN-000152	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: APROBAR: - El Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 3.12., del concepto técnico PARN-00627 del día 21 de octubre de 2013. - El FBM anual de 2009, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 917 de fecha 08 de Noviembre de 2012 (folio 113) y requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Resolución No. 0092 de fecha 11 de Abril de 2012 (folio 173), en el sentido de allegar el plano de labores adelantadas durante el año reportado. NO APROBAR De conformidad con el alcance de fecha 4 de febrero de 2014, elaborado para el concepto técnico PARN-00627: - El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 19 de noviembre de 2011 y el día 18 de noviembre de 2012, allegado con el comprobante de ingreso No. 7191, por la suma de (\$750.646 m/cte.) (folio 195), teniendo en cuenta que dicha obligación generó intereses por valor de (\$42.900 m/cte.), resultando un valor total de (\$793.546

						m/cte.), que restados a la suma consignada nos arroja un faltante equivalente a (\$42.900 m/cte.). • El pago de la visita técnica de fiscalización requerida por el Auto 450 del 29 de mayo de 2012, por valor de (\$440.439 m/cte.), allegado con el comprobante de ingreso No. 8985 del 27 de junio de 2012 (folio 204), teniendo en cuenta que dicha obligación generó intereses por valor de (\$1.781 m/cte.), resultando un valor total de (\$442.220 m/cte.), que restados a la suma consignada, no arroja un faltante equivalente a (\$1.781 m/cte.). • La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 300042918, vigente hasta el día 20 de mayo de 2014 (folio 242), teniendo en cuenta que para la fecha del presente auto, el título minero se encuentra en el tercer año de la etapa de construcción y montaje, aspecto que implica su modificación, de conformidad con las características que más adelante se mencionarán. • Los FBM anuales de 2010 y 2011, debido a que se debe presentar el histórico de inversiones realizadas en los numerales B.1, B.2, B.3 y H, el mineral reportado no es el otorgado dentro del contrato de concesión, motivo por el cual se recomienda requerir su modificación. NO ACEPTAR De conformidad con el alcance de fecha 4 de febrero de 2014, elaborado para el concepto técnico PARN-00627, la licencia ambiental otorgada al proyecto minero amparado por el contrato de concesión IHO-16091, mediante
--	--	--	--	--	--	--

						la Resolución No. 2662 del día 21 de septiembre de 2012, emitida por CORPOBOYACÁ (folio 227), hasta tanto se allegue su constancia de ejecutoria y firmeza. Declarar subsanados los trámites de caducidad mencionados por la resolución No. 0092 del día 11 de abril de 2012 (folio 176), con ocasión al requerimiento del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, y la presentación del plano de labores de 2009. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • La corrección de los FBM anuales de 2010 y 2011. • La presentación de los FBM anual de 2008, 2012 y 2013, y del primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez con no reposan en el expediente. • La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 300042918, vigente hasta el día 20 de mayo de 2014, con las siguientes características: Tomador: ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, RAFAEL ROJAS BECERRA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900500018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT.
--	--	--	--	--	--	---

							900500018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IHO-16091, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, y los señores ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, RAFAEL ROJAS BECERRA, <u>durante el TERCER año de la etapa de construcción y montaje</u> de un yacimiento de PUZOLANA, localizado en jurisdicción del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá. Suma asegurada: (\$670.760 m/cte.) Deberá estar firmada por los concesionarios, allegarse en original con el recibo de pago de la prima. • El pago de (\$1.781 m/cte.), por concepto de faltante de la visita técnica de fiscalización requerida por el Auto 450 del 29 de mayo de 2012. • La constancia de ejecutoria y firmeza de la licencia ambiental otorgada al proyecto minero amparado por el contrato de concesión IHO-16091, mediante la Resolución No. 2662 del día 21 de septiembre de 2012, emitida por CORPOBOYACÁ. En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: • El pago del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 19 de noviembre de 2011 y el día 18 de noviembre de 2012, equivalente a (\$42.900 m/cte.). • El no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 19 de noviembre de 2012 y el día 18 de noviembre de 2013, equivalente a (\$794.234 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación. • El no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 19 de noviembre de 2013 y el día 18 de noviembre de 2014, equivalente a (\$826.188 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane las anteriores faltas, o para que presente su defensa acompañada
--	--	--	--	--	--	--	--

							de las pruebas correspondientes. Informar a los titulares mineros que en su favor existe un saldo equivalente a (\$34.708 m/cte.), por concepto de sobrante del canon superficiario cancelado en la etapa de exploración. En consecuencia, podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución
--	--	--	--	--	--	--	--

							c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. Informar que el trámite tendiente a definir el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 2012-12-1019 del día 15 de mayo de 2012 (folio 183), y en contra de la multa impuesta por la Resolución 0092 del día 11 de abril de 2012 (folio 176), será remitido ante la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control –Zona Centro, por ser la dependencia competente para definirle de fondo. Conceder a los titulares mineros el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aclaren si su solicitud de suspensión de términos y/o obligaciones, presentada bajo el radicado No. 20139030039482 del día 18 de julio de 2013, corresponde a la figura jurídica reglamentada por el artículo 52 de la ley 685 de 2001, y en caso de ser así, se alleguen las pruebas que demuestren la ocurrencia de los fenómenos legales de la fuerza mayor y el caso fortuito, so pena de declarar desistida la solicitud. Todo lo anterior con sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo. “Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i> En virtud del principio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin
--	--	--	--	--	--	--	---

							perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Advertir a los concesionarios, que no podrán realizar labores de construcción y montaje, o explotación hasta tanto cuente con la constancia de ejecutoria y firmeza de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado con constancia No.2013-12-016 del día 3 de diciembre de 2013, del concepto técnico PARN-00627 del día 21 de octubre de 2013, incluido su alcance del día 4 de febrero de 2014 (folios 248 a 255), y del informe de visita técnica de fecha 27 de junio de 2012 (folio 209) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	4	11-02-2014	PARN-000153	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

							Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • ACEPTAR los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011 y I y II trimestre de 2012 los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008 y 2009. De conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual del 2009, primer semestre y anual del 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, y la modificación o aclaración de la inconsistencia del FBM anual de 2008 de conformidad a lo descrito en el concepto técnico del 15 de agosto de 2012. En
--	--	--	--	--	--	--	---

							consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que presente la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones PTI. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado
--	--	--	--	--	--	--	--

							pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato No14220, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, la presentación de las acciones pertinentes con el fin de tener en el área varios multidetectores, teniendo en cuenta que se cuenta con un multidetector para toda la licencia. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, la presentación de las mejoras a las conexiones eléctricas aisladas con cinta aislante negra ya que se encuentran descubiertas, demás las electrobombas que se utilizan en el desagüe, son accionadas desde el interior de las mina por medio de cuchillas. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que realice un permanente monitoreo de concentración de gases de los frentes mineros, toda vez que como actualmente se realiza no cumple con las normas de higiene y seguridad minera. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas
--	--	--	--	--	--	--	---

							que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que en cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera instale tiples entre las puertas y se coloca poca madera de forro. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que complemente la señalización tanto preventiva como informativa dentro y fuera de la mina. En consecuencia, se
--	--	--	--	--	--	--	--

							concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, titular del contrato No. 14220, para que en la mina Hoya 2, Galerías 2 y 3 (frentes ciegos), el final del ducto de ventilación se encuentra a más de metros del frente subsane las deficiencias técnicas. En estos sectores se registro valores de CO2 por encima del límite permisible. Al igual que en la mina Esperanza 3, sobre guía 2 donde también se registro valores de CO2 por encima del límite permisible. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

							• Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas</u> establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV de este código; específicamente, por el faltante correspondiente al III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el PTI actualizado. • Informar al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos
--	--	--	--	--	--	--	---

							pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Correr traslado del informe de fiscalización integral No 208 del día ocho (08) de junio de 2013, radicado No 2013-12-871, a la Autoridad Ambiental competente para lo de su competencia y respectivo trámite con respecto a <i>“que investigue y despliegue las acciones necesarias de ser el caso en atención a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, toda vez que producto de la visita de campo, se evidenció que dentro del título no hay ningún tipo de trabajo de restauración ambiental.”</i> • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 208 del día ocho (08) de junio de 2013, radicado No 2013-12-871. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PARN-134 de fecha 05 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
13	Auto	IJP-10101	TEMILDA PARDO DE CÁRDENAS	4	11-02-2014	PARN-000154	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el veintidós (22) de diciembre de 2010 y el veintiuno (21) de diciembre de 2011. - El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el veintidós (22) de diciembre de 2011 y el veintiuno (21) de diciembre de 2012. - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el veintidós (22) de diciembre de 2012 y el veintiuno (21) de diciembre de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes

							al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013. - El pago de la visita de inspección a campo por UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'503.536), requerida mediante la resolución No 000162 del dos (02) de mayo de 2012. • DECLARAR subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante resolución No-0000162 del dos (02) de mayo de 2012, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora TEMILDA PARDO CÁRDENAS, titular del contrato No. IJP-10101, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-123 del cuatro (04) de febrero de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora TEMILDA PARDO CÁRDENAS, titular del contrato No. IJP-10101, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato de concesión IJP-10101, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora TEMILDA PARDO CÁRDENAS, titular del contrato No. IJP-10101, para que allegue la modificación al valor de la póliza de cumplimiento N°300044660 de la aseguradora CÓNDOR SA con vigencia hasta el 27 de mayo de 2014, el cual debe corresponder a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	--

							días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintidós (22) de diciembre de 2013 y el veintiuno (21) de diciembre de 2014, por valor de veintiocho mil ciento treinta y tres pesos (\$28.133.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra
--	--	--	--	--	--	--	--

							incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por encontrarse vestigios de actividades de explotación de conformidad a lo señalado en el IFI de fecha 25 de julio de 2013. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la
--	--	--	--	--	--	--	--

							constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3428 el día veinticinco (25) de julio de 2013. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PARN-123 de fecha 04 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
14	Auto	009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	3	11-02-2014	PARN-000155	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							• ACEPTAR los los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres: III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y I, II de 2012, los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • APROBAR la siguiente documentación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012. - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos M/cte. (\$1.445.708) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos M/cte. (\$1.296.152) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos M/cte. (\$2.437.160)
--	--	--	--	--	--	--	---

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la empresa ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, titular del contrato No. 009-15, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2011 toda vez que no se encuentra firmado por el profesional encargado de igual manera se debe requerir para que firme el respectivo plano, de conformidad con el concepto técnico emitido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá de fecha 28 de Marzo de 2012 (C.J 2, Folio 383), y el formato básico minero correspondiente al anual 2013. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la empresa ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, titular del contrato No. 009-15, para que presente la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo al concepto técnico de fecha veintidós
--	--	--	--	--	--	--	--

							(22) de Marzo de 2011 emitido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la empresa ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, titular del contrato No. 009-15, para que dé cumplimiento a las Recomendaciones de Inspección de Campo de fecha 10 de agosto de 2013, detalladas en este informe y en el Informe Técnico de Seguimiento y Control. En atención a las normas de Seguridad e Higiene Minera Decreto 2222 de 1993. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas</u> en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV de este código; específicamente, por el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el PTI actualizado. • Informar al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos
--	--	--	--	--	--	--	--

							pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Informar al titular que los radicados No 025, 026 del 14 de enero de 2013, y 20139030018152 del 22 de abril de 2013, por medio de los cuales se allegan formulario de declaración y liquidación de regalías, los cuales serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1988 del día veintiocho (28) de agosto de 2013, radicado No 2013-12-002. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
15	Auto	ILI-16131	GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE	4	11-02-2014	PARN-000156	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

							Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la siguiente documentación de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el dos (02) de junio de 2011 y el primero (01) de junio de 2012. - El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dos (02) de junio de 2012 y primero (01) de junio de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2010 y 2011. - El pago de la visita de inspección a campo por CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24) - El pago de la visita de inspección a campo UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536). • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor
--	--	--	--	--	--	--	---

							GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, titular del contrato No. ILI-16131, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, y 2012, primer semestre y anual 2013, anexando plano georeferenciado donde se muestren las labores adelantadas en cada año reportado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, titular del contrato No. ILI-16131, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, realizadas mediante el concepto técnico del diez (10) de agosto de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, titular del contrato No. ILI-16131, para que <i>proceda a señalar con cinta el perímetro del talud de la parte alta y baja, con el fin de evitar accidentes que se puedan presentar por el paso de personal ajeno a la propiedad.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, titular del contrato No. ILI-16131, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato de concesión ILI-16131, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane
--	--	--	--	--	--	--	--

							la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dos (02) de junio de 2013 y el primero (01) de junio de 2014, por valor de \$25.804.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

							reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día ocho (08) de junio de 2013, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-113 de fecha 31 de enero de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ILI-16131 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor GERSAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, durante el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de NOBSA en el departamento de BOYACÁ. - VALOR A ASEGURAR: \$12.081.000.00 X 5% = \$604.050.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Informar a la Titular que el radicado No 20139030061882 del veintiocho (28) de octubre de 2013, mediante el cual se allega el Formato Básico Minero anual de 2012, será evaluado en el próximo
--	--	--	--	--	--	--	--

							Informe de Fiscalización Integral. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2908 el día veinticinco (25) de julio de 2013. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico de 10 de agosto de 2012, y del Alcance PARN-113 de fecha 31 de enero de 2014. • Remitir el expediente del contrato de concesión ILI-16131, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la modificación de etapas de los títulos mineros, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--	--	--

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	BKR-091	EXPLOMINCOL S.A C.I	3	11-02-2014	PARN-000157	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado del concepto técnico PARN No -307 del día quince (15) de julio de 2013. Aprobar la póliza de cumplimiento No 300024716 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 y primer semestre de 2013 y el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato No. BKR-091 igualmente en caso de que la Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Aceptar la constancia de ejecutoria de la Resolución No 3331 del treinta (30) de noviembre de 2010, en donde La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorga Licencia

							Ambiental a la empresa EXPLOMINCOL S.A.S C.I dentro del Contrato de Concesión BKR-091 y el cambio de Gerente General de la Empresa EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EXPLOMINCOL S.A C.I". No aprobar la póliza de cumplimiento No 300024715 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza de cumplimiento No 300024715 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A y los formularios de declaración de liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009 y primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos recibos de pago de ser necesario, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 y a la cláusula décima quinta del contrato suscrito. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Informar a la titular que toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con licencia ambiental y el título minero se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de explotación, debe cumplir con las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1335 de 1987 y declarar y pagar oportunamente, las sumas de dinero por concepto de las regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la producción en boca mina, de acuerdo con las disposiciones legales. Informar que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la cesión de derechos y obligaciones del cual es titular la empresa EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EXPLOMINCOL S.A C.I" dentro del Contrato de Concesión No BKR-091 a favor de la empresa GEO EXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "GEOMINC S.A C.I", identificada con Nit. 900364860-4, será remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM.
17	Auto	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES - CESAR IVAN	5	EHF-132	PARN-000158	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, verificado

			RODRIGUEZ				el concepto técnico complementario antes aludido y el expediente en su integridad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, para que presente Programa de trabajos y Obras, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y las resoluciones 181515 de 18 de diciembre de 2002, 181756 del 23 de diciembre de 2004 y 181602 del 28 de noviembre de 2006, a fin de que alleguen Formatos Básicos Mineros de los periodos semestral y anual de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, para que alleguen FBM del primer semestre y anual de 2005 y 2006, con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia. Requerir al titular mediante Auto N° 0570 de 221 de Junio de 2011, como quiera que dicho requerimiento se efectuó de manera simple, se deberá requerir nuevamente bajo premio de multa, para allegue los FBM de I semestre y anual 2007,
--	--	--	-----------	--	--	--	--

							2008, 2009 y I semestre y anual 2010. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que presenten Programa de trabajos y Obras, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, a fin de que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de (\$ 442.605), puesto en conocimiento mediante Resolución N° 000004 de 05 de Febrero de 2013. Se requerir bajo apremio de multa a los titulares, la presentación del acto administrativo ejecutoriado de la licencia ambiental expedido por la autoridad competente. En atención a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los documentos antes requeridos. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112, por el no pago oportuno de contraprestaciones económicas y los artículos 12 y 230 de la Ley 685 de 2011, toda vez que el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el
--	--	--	--	--	--	--	--

							24/05/11 a 23/05/12 por un valor total de (\$236.279) doscientos treinta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos. Al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24/05/12 y 23/05/13 por un valor total de (\$250.003) doscientos cincuenta mil tres pesos. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112, por el no pago oportuno de contraprestaciones económicas y los artículos 12 y 230 de la Ley 685 de 2011, específicamente, debe allegar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías de II, III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en primer año de la etapa de explotación a partir del 24 de Mayo de 2013. Poner en conocimiento de los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f), 112, por la no reposición de las garantías, teniendo en cuenta que no cuenta con la renovación de la póliza minero ambiental, y la misma se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2011. Lo anterior, para que ampare el primer año de la etapa de explotación, la que debe contener las características antes mencionadas en el numeral 3 del acápite de garantías. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa
--	--	--	--	--	--	--	---

							en los anteriores numerales 8, 9 y 10 del presente acto administrativo, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Igualmente, se corre traslado a los titulares, del Informe de Fiscalización Integral (IFI) y del concepto técnico complementario PARN-104 del 29 de enero de 2014.
18	Auto	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AYALA	4	11-02-2014	PARN-000159	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN -130 del 5 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: Aprobar el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y I trimestre de 2012, y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2011. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en numeral 4° del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013.

							Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013 y el plano de labores ejecutadas para dicho año; el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.492.234), por concepto de visita de campo, requerido a través del Auto GTRN-0156 del 11 de abril de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se generen a la fecha de hacer efectivo el pago; informe del cumplimiento de las recomendaciones elevadas en las visitas de fiscalización realizadas el 15 de abril y 14 de septiembre de 2011 y el 8 de mayo de 2012; registros de capacitación e inducción a los trabajadores, plan de emergencias; evidencias de la señalización (preventiva, informativa y de seguridad), registro de los avances y frentes de explotación donde se plasme secuencia y cronología de actividades; diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos y la forma de disposición de la capa vegetal (art. 14 decreto 2222 de 1993); evidencia de la socialización del reglamento de medicina,
--	--	--	--	--	--	--	---

						higiene y seguridad industrial; nombramiento de un vigía de salud ocupacional, evidencia del libro de registro detallado de accidentes de trabajo, con su respectivo protocolo de investigación, y el plan de recuperación geomorfológica para intervenir las áreas donde se ha realizado remoción en masa, también es necesario construir obras para el manejo de aguas como canales perimetrales y zanjas de coronación para controlar y evitar los proceso erosivos que están presentando en las zonas intervenidas por la actividad minera. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Requerir al Titular de la Licencia de Explotación No. 16859, para que aplique un diseño de explotación siguiendo los parámetros técnicos establecidos en el PTI, en el que tenga en cuenta el diseño de banco, los ángulos finales y de reposo, el
--	--	--	--	--	--	--

							diseño de bermas y secuencias de arranque. Evaluar en próximo acto administrativo los FMB correspondientes al semestral y anual de 2012; y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres de 2012 y I trimestre de 2013. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el 2013-12-981 del 31 de diciembre de 2013 y el concepto técnico complementario No 140 del 5 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	EHF-131	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	4	11-02-2014	PARN-000160	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, verificado el concepto técnico complementario antes aludido y el expediente en su integridad, de conformidad con la Ley 685

							de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0293 del 19 de octubre de 2011 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, a fin de que allegue los FBM, anuales de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, 2010 y 2011 y semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que, verificado el expediente no obran al mismo. En atención a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los documentos requeridos en el numeral anterior. Poner en conocimiento bajo causal de caducidad al titular, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal d), f) y g) de la Ley 685 de 2001 respectivamente, a fin de que se alleguen: Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, III y IV trimestre de 2013; se acredite el pago de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor total de \$29.785,27 veintinueve mil setecientos ochenta y cinco pesos con veintisiete centavos. (\$9.484.58. primer año; \$9.863.96 segundo año y \$10.436.72 tercer año de construcción y montaje); se allegue póliza minero ambiental con las características derritas en el numeral 2.4.2 del referido
--	--	--	--	--	--	--	--

						dicho concepto técnico 135 del 05 de febrero de 2014; igualmente el PTO, cumpliendo los requisitos del artículo 84 de la ley 685 de 2001 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del informe del IFI, del que se correrá traslado al titular en este acto administrativo; y se allegue acto administrativo debidamente expedido por la autoridad competente, respecto a la licencia ambiental. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan en el numeral anterior del presente acto administrativo, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Igualmente, se corre traslado a los titulares, del Informe de Fiscalización Integral (IFI) y del concepto técnico complementario PARN-135 del 05 de febrero de 2014. Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para su pronunciamiento respecto a una posible imposición de multa y declaración de caducidad.	
20	Auto	EJS-162	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	3	11-02-2014	PARN-000161	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del

						2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 20 de enero de 2014. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u> otorgados en el Auto No. PARN-000060 del veintidós (22) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el
--	--	--	--	--	--	---

							trámite pertinente
21	Auto	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	2	11-02-2014	PARN-000162	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-443 del día 16 de enero de 2014, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000451 del día 6 de septiembre de 2013, notificado en estado No. 063 del día 9 de diciembre de 2013 (folios 278 a 284). En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-443 del 16 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

22	Auto	281-15	CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ	3	11-02-2014	PARN-000163	Correr traslado de los siguientes conceptos técnicos: - PARN-105 de fecha veintiocho (28) de enero de 2014. - Informe de vista técnica realizado al área del título minero el día diecisiete (17) de diciembre de 2010 (Folios 458-463). - Informes de vistas técnicas realizado el día dieciséis (16) de mayo de 2011 (Folios 505-515) - Informes de vistas técnicas realizados el día quince (15) de septiembre de 2011 (Folios 533-541). - Informes de vista técnica realizado el día veintitrés (23) de mayo de 2012 (Folios 568-577). Con el fin de que el titular de cumplimiento a cada una de las recomendaciones técnicas y de seguridad allí descritas. Aceptar los formularios de declaraciones de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, II, IV trimestre de 2011, y I, II y III, IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013. Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el parte motiva del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013, junto con los planos de

							labores de 2010, 2011 y 2012. - El pago de visita de fiscalización al área del título minero requeridas mediante los Autos No. 911 del dieciocho (18) de agosto de 2011, y Auto No. 230 del veinticuatro (24) de abril de 2011, por un valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con setenta y ocho centavos \$568.670,78 y un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos \$1.314.744, respectivamente. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ, titular del contrato No. 281-15, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ, titular del contrato No. 281-15, para que allegue el pago de las inspecciones de campo incluidas en el cronograma del Grupo de Seguimiento y
--	--	--	--	--	--	--	--

							Control, con una tarifa para el título minero 281-15, por el valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1'503.536 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento realizado mediante Auto No 328 de fecha diecinueve (19) de abril de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ, titular del contrato No. 281-15, para que allegue la presentación del programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, reglamento interno de trabajo, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal, igualmente se requiere las actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigía de salud de acuerdo al número de trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a
--	--	--	--	--	--	--	---

							partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ, titular del contrato No. 281-15, para que allegue las correcciones al PTI de conformidad a lo establecido en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ, titular del contrato No. 281-15, para que allegue la Constancia de ejecutoria de la resolución N° 1071 del veintiuno (21) de diciembre de 1999; toda vez que en el certificado allegado anteriormente se describe el título No 282-15, el cual no corresponde al contrato de la referencia, es decir el No. 281-15. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) de la DUODÉCIMA del contrato de concesión 206-15, esto es por <u>el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas</u> establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, así como lo determina la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002; específicamente, por el faltante correspondiente al I trimestre de 2011, por el valor \$54.180oo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, y del VI trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. Remitir el expediente de contrato de concesión 206-15, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga competencia para el trámite de las cesiones de derechos, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía
23	Auto	00417-15	RAFAEL LEONARDO MORANTES HERNÁNDEZ Y WILSON RICARDO MORANTES HERNÁNDEZ	6	11-02-2014	PARN-000164	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado del concepto técnico PARN-074 del día veinticuatro (24) de Enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. Declárese subsanado el requerimiento hecho por la gobernación de Boyacá mediante Resolución 0284 del 21 de Junio de 2012, artículo quinto donde manifiesta: “ REQUERIR BAJO EL APREMIO DE CANCELACIÓN <u>Alleguen el diligenciamiento del formulario para declaración, liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2010.</u> Aprobar el formulario para declaración, liquidación de regalías correspondientes al I. II Y III trimestre de 2010, la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011;

							primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo, y tercer trimestre de 2013, deben aceptarse; Requerir la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, en tal sentido se procederá a poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de cancelación y caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Decreto; específicamente por no presentar los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013. Dándole al titular un plazo de treinta (30) días hábiles para que de cumplimiento a la Seguridad de Higiene Minera. Aprobar los Formatos Básicos Mineros primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo establecido en el presente Auto. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 15 del Decreto 2655 de 1988, los <u>Formatos Básicos Mineros</u> correspondientes al primer semestre y anual de 2013. En tal sentido se procederá requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, dándole al titular un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	--	--

							No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo establecido en el presente Auto. Requerir al titular ajustar según las recomendaciones del numeral 23.3, el PTI en tal sentido se procederá requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, dándole al titular un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Requerir al titular bajo apremio de multa la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 01069 de fecha 3 de diciembre de 2007, de la Licencia Ambiental No. 417-15. En tal sentido se procederá requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, dándole al titular un plazo de treinta (30) días hábiles para que complemente el PTI y allegue la ejecutoria de la viabilidad ambiental. Requerir la documentación referente a <u>Higiene y Seguridad Minera</u> estipulados en el Artículo 6 del Decreto 2222 de 19993, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, dándole al titular un plazo de treinta (30) días hábiles para que de cumplimiento a la Seguridad de Higiene Minera.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Requerir: Al titular para que aclare el poder en el sentido de especificar el número de la tarjeta profesional del apoderado. Aprobar el pago de la multa impuesta, Mediante la Resolución No. 0284 del 21 de junio de 2012 por parte de la Gobernación de Boyacá, en su Artículo Segundo, les impuso a los titulares una multa de un (1) Salario Mínimo legal mensual vigente para el año 2012, como consecuencia de no haber dado cumplimiento al numeral sexto del auto No. 00077 del 1 de febrero de 2011, por medio del cual se les requirió bajo apremio de multa para las Correcciones del FBM anual del 2007 y plano georeferenciado correspondiente al FBM anual del 2009, de conformidad con lo establecido en el presente Auto. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida Mediante la Resolución No. 0284 del 21 de junio de 2012 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en su Artículo Cuarto, bajo el apremio de multa por el no pago de dos Visitas de Fiscalización, una por valor de quinientos sesenta y ocho mil pesos (\$568.000) y la segunda requerida mediante Auto No. 000329 de fecha 19 de abril de 2011 y que fue programada para el día 19 de mayo de 2011 por un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis (\$1'503.536), de conformidad con lo establecido en el presente Auto. Amparo por perturbación minera: Mediante oficio se allega
--	--	--	--	--	--	--	---

						respuesta dada al señor RAFAEL EDUARDO MORANTES, comunicándole que “ la colocación de una cerca no corresponde a alguno de los posibles actos con los cuales se puede perturbar al beneficiario de un título minero, por el contrario esta perturbación puede corresponder a las reguladas por el código civil o las normas de policía”, concluyendo la autoridad minera que esta no es una justificación por su inactividad. Ahora bien si bien es cierto mediante auto No. 000077 de 01 de febrero 2011, se requirió bajo apremio de cancelación para que de manera inmediata inicien labores de explotación en el área y a la fecha según el informe de visitas realizadas aun no han iniciado albores de explotación, se deja claridad que teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años sin que se haya impuesto la sanción derivada del requerimiento, operando el fenómeno del artículo 52 de la Ley 1453 de 2011, perdiendo la autoridad minera la facultad de imponer la sanción ya referida; en tal sentido se procederá a poner en conocimiento del titular minero la causal de cancelación y caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y entre los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>; específicamente por la suspensión de las labores de explotación por más de seis meses consecutivos sin causa justificada. Dándole al titular un plazo de un mes para que subsane las faltas que se le imputan
--	--	--	--	--	--	--

							o formule su defensa, contados a partir de la notificación del presente auto. Informar al titular que no se emitirá pronunciamiento en este acto administrativo frente a la cesión total de la licencia de Explotación No. 00417 por ser competencia de la Vicepresidencia de contratación y titulación a quien se le remitirá para lo pertinente.
24	Auto	GCT-112	JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO.	2	11-02-2014	PARN-000165	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-369 del 14 de enero de 2014, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000373 del día 25 de septiembre de 2013, notificado en estado No. 050 del día 26 de septiembre de 2013 (folios 67 a 70) En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-369 del 14 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de

							Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	FI9-161	IVAN ANTONIO RUIZ RIAÑO, HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA.	2	11-02-2014	PARN-000166	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha la Autoridad Minera, ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos sugeridos y los trámites sancionatorios descritos en el proceso de fiscalización integral, a través de la Resolución VSC-000898 del día 10 de octubre de 2013, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión FI9-161, por la configuración de la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de los autos PARN-000173 del 22 de abril de 2013, esto es, por no haber allegado el pago del canon superficiarios correspondiente a la anualidad comprendida entre el 22 de junio de 2012 al 21 de junio de 2013, por valor de \$634.671 y por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encontraba vencida desde el 1° de diciembre de 2012. Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la existencia del anterior acto administrativo, emitido por la

							Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se procede a: No acoger las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 2014-01-640 del día 21 de enero de 2014. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-01-640 del día 21 de enero de 2014. Continúese con el cumplimiento de los trámites ordenados en la Resolución VSC-000898 del día 10 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	3	11-02-2014	PARN-000167	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe

							de fiscalización integral radicado con el consecutivo 2013-12-018 del 03-12-2013 por FONADE en la ANM; junto con el concepto técnico PARN No- 133 del (5) de febrero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: El pago el de visita técnica, allegado mediante radicado No. 2012-12-1465 Folio 121 CJ, por un valor de \$440.439.24. 2.2 REQUERIR en forma simple al titular del Contrato de Concesión No. JHE-15493X, para que realice los trabajos en los términos establecidos y allegue las razones por las cuales el Contrato estando en etapa de construcción y montaje, se observa que en la inspección de campo realizada al área se evidenció que no hay actividades mineras de exploración y/o construcción y montaje. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que el titular allegue lo solicitado. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • La presentación de los formatos básicos Los FBM: Anual de 2009, junto con el plano de labores
--	--	--	--	--	--	--	---

							actualizado; Semestral y Anual de 2010, junto con el plano de labores actualizado; Semestral y Anual de 2011, junto con el plano de labores actualizado; Semestral y Anual de 2012, junto con los planos de labores actualizados; Semestral y Anual de 2013, junto con los planos de labores actualizados. • La presentación de la el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. • La presentación del Programa de Trabajos y Obras En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el concepto de pago de canon superficiario de las anualidades 2010, 2011, 2012 y 2013 más los intereses que se causen hasta el día efectivo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la
--	--	--	--	--	--	--	--

							anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá cumplir con lo siguiente características: Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT 900.500.018-2 Tomador: MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No JAHE-15493X, celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO, durante la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de PUZOLANA (MIG) DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de PAIPA, departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vigencia: hasta 22/10/2014 Valor asegurado: Corresponde al 5% de las inversiones a realizar durante la primera anualidad de Exploración, toda vez que no cuenta con PTO aprobado. $= 5\% * \\$2.200.000 = \\$110.000.00$ (CIENTO DIEZ MIL PESOS) La póliza debe venir suscrita por el tomador, junto con el recibo de pago y sus anexos. <i>2.6 Correr traslado de los informes de visita técnica de fecha 29 de mayo de 2010 Folio 79-82</i> <i>2.7 Correr traslado de los informes de visita técnica de fecha 27 de junio de 2012 Folio 121-127."</i> <i>2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3000 radicado en la ANM bajo el No. 2013-12-0-18 del 03-12-2013 y del concepto técnico -PARN No- 113 de cinco (5) de febrero de 2014.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	1276-15	ALVARO DIAZ GOMEZ	11-02-2014	PARN-000168	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día quince (15) de junio de 2013 al titular del contrato de concesión el señor ALVARO DIAZ GOMEZ Se remite el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALVARO DIAZ GOMEZ como titular del contrato de concesión No. 1276-15 contra la Resolución No. 0311 de cuatro (4) de julio de 2012 a <i>Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera</i> para lo de su competencia Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a <i>Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera</i>, para lo de su competencia.

28	Auto	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTANA JORGE A. CRISTANCHO MERCHANI	2	11-02-2014	PARN-000169	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-565 del día 20 de enero de 2014, encontramos que si bien es cierto, el IFI se basa en el último requerimiento, esto es, el Auto GTRN- 885 de fecha 20 de septiembre de 2011, también lo es que, tan sólo se evaluó hasta el folio 144, y de ahí en adelante hasta el folio 194, es la Autoridad Minera quien evalúa y emitió los actos administrativos por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, entre ellos, la resolución 000491 del 30 de mayo de 2013 que aparece al folio 177 del mismo cuaderno de jurídica. Anotado lo anterior, debemos apartarnos del Informe de Fiscalización Integral, y en consecuencia, la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado en dicho acto administrativo. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-565 del 20 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

29	Auto	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE, AVELINO CRISTANCHO ARAQUE.	3	11-02-2014	PARN-000170	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de diciembre de 2013 y del Concepto Técnico No. PARN-146 del siete de febrero de 2014. PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2013. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR el expediente del Contrato de Concesión No. DK7-111 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

							Minera, para continuar con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que fueren iniciados con ocasión del Auto No. PARN-000462 del primero (01) de noviembre de 2013. INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u> otorgados en el Auto No. PARN-000462 del primero (01) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA "CIMACOM"	6	11-02-2014	PARN-000171	Aprobar pago del faltante de regalías liquidado mediante concepto técnico PARN N° 297 de 10 de Julio de 2013 (Folios 647 - 648), por valor de Doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta pesos con sesenta y dos centavos (\$ 258.130,62). Aprobar póliza de cumplimiento N° 300042644, allegada con radicado N° 20139030049532 de 17 de septiembre de 2013 (Folios 672 - 678), como quiera que una vez evaluada, cumple

							con sus características, el objeto y se encuentra vigente para la fecha, conforme se describe en el numeral 3 del acápite de garantías Aprobar el pago adeudado por concepto de visitas de fiscalización por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536), así mismo el faltante de pago de visita de fiscalización por valor de Cuarenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos (\$48.771,04), lo anterior teniendo en cuenta que la titular allego pago mediante recibo de pago N° 8728 de 22 de Junio de 2012, radicado con número 1898 de 22 de junio de 2012 (Folio 335) y certificado de pago del Banco Santander de fecha 19 de Junio de 2012 (Folio 339). Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, a fin de que se allegue aclaración de los recibos de pago de regalías allegados mediante radicado N° 20139030070632 de 23 de Diciembre de 2013 (Folio 765), con número 133279, 133280 de 23 de diciembre de 2013, diligenciando los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos, ya que no se hace referencia cuanto se paga por arena y cuanto por arcillas. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en
--	--	--	--	--	--	--	--

							causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, a fin de que se allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que corresponden a los recibos de pago allegados con N° 127057 y 133342 de 23 de Diciembre de 2013. Poner en conocimiento del titular del contrato, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, a fin de que se allegue pago por concepto de regalías de III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que mediante visita de inspección con informe de visita PARN-ARC-007, realizada el día 15 y 16 de Julio de 2013 (Folios 757 - 762), se evidencia que existe explotación dentro del área del contrato de concesión 230 – 15. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento bajo apremio de multa, requerido mediante resolución N° 0000251 de 29 de Julio de 2011 (Folios 379 - 387), por la no presentación de los FBM anual de 2010 y Primer Semestre de 2011, teniendo en cuenta que la titular no allegó información al respecto. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "incumplimiento grave y reiterado de las
--	--	--	--	--	--	--	---

							regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras...” En este evento el titular no ha formulado sus objeciones ni ha allegado las aclaraciones pertinentes frente al Auto PARN N° 000449 de 31 de Octubre de 2013 del informe de visita PARN-ARC-007, realizada el día 15 y 16 de Julio de 2013 (Folios 757 - 762). Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso de causal de caducidad literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, respecto al incumplimiento puesto en conocimiento mediante la Resolución N° 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), donde en su artículo primero, se requirió allegar el acto administrativo respectivo que contenga la licencia ambiental o trámite del mismo, ello teniendo en cuenta que a la fecha dentro del expediente la titular obra la respectiva viabilidad de la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso de causal de caducidad, literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras...” este caso específico, incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), específicamente lo descrito en su artículo séptimo, de <u>suspensión de las labores de explotación</u>, advirtiendo que de insistir en la realización de las
--	--	--	--	--	--	--	--

							mismas, se encontrara incurso en explotación ilícita de yacimiento minero. Ello teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARN-ARC-007, realizada el día 15 y 16 de Julio de 2013 (Folios 757 - 762), se verificó que continúan las actividades mmi9enr en dicha área del título 0230-15 y que a la fecha no cuenta con la Licencia Ambiental Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa anteriormente en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 respectivamente, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, a fin de que se allegue el Programa de Trabajos E Inversiones (PTI) para toda el área del contrato de concesión 230-15, teniendo en cuenta que se allegó fue por el aérea de la cesión para la señora María Otilia Bueno, conforme se verificó en resolución N° 0261 de 31 de Mayo de 2012 (Folios 504 - 521), donde avalando concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2012 se requirió subsanar dicha falencia. Requerir a los titulares bajo premio de multa, a fin de que alleguen FBM anual de 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia, lo mismo
--	--	--	--	--	--	--	---

							que los FBM del primer semestre de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se observaron. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa anteriormente en los numerales 2.11 y 212 respectivamente, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Oficiar a Corpoboyacá, a fin de que se allegue información con destino a expediente minero 0230-15, donde se establezca las condiciones de cumplimiento ambiental en las cuales se encuentra actualmente el área del dicho contrato minero. Ello obedeciendo al radicado N° 20139030000452 de 04 de Febrero de 2013 (Folios 543 - 556), donde Corpoboyacá allega Resoluciones N° 3800, 3801 y 3802 de 19 de Diciembre de 2012, dentro del trámite del expediente ambiental del contrato de referencia De otra parte, en lo relacionado con el trámite de las cesiones de área pendientes de resolver, debe señalarse que verificado en forma íntegra el expediente, se observa que los titulares no han dado cumplimiento a sus obligaciones inherentes al presente contrato, pues entre otras cosas, nunca han contado con licencia ambiental; igualmente, desde antes de presentar
--	--	--	--	--	--	--	--

							solicitud de cesión, han estado requeridos bajo causal de multa y caducidad por el pago de regalía y demás obligaciones. No obstante, el competente para emitir pronunciamiento a este respecto, corresponde a la Vicepresidencia de Contratación Minera, por lo que una vez notificado y en firme la presente decisión, remítase el expediente para los fines pertinentes.
31	Auto	14230	MARIA DE LA O BARRERA Y OTROS	2	11-02-2014	PARN-000172	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral (FI), bajo constancia de radicación número 2014 1- 526 del día 23 de enero de 2014, encontramos que al verificar el expediente y el informe del ingeniero de mina que revisó el FI, recomienda apartarnos del mismo, excepto el traslado de la visita de campo y del informe FI. En consecuencia de lo anterior, debe informarse que la autoridad minera se ajustará a lo que corresponda en el expediente, pronunciarse por parte del funcionario competente Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-526 del 23 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de s competencia.
32	Auto	DIJ-122	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	2	11-02-2014	PARN-000173	Correr traslado de los conceptos técnicos - PARN-257 de fecha dieciocho (18) de junio de 2013. - PARN-457 de fecha seis (06) de septiembre de 2013. - PARN-709 del diecinueve (19) de noviembre de 2013. Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago de canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional comprendida entre seis (06) de septiembre de 2013 y el cinco (05) de septiembre de 2014 por un valor de dos millones seiscientos cuarenta mil ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$2.640.184.50). - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013. - El pago los formularios de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, titulares del contrato No. DIJ-122, para que allegue la corrección descrita en el numeral 1.5 del presente acto administrativo con respecto al Formato Básico Minero correspondiente al Formato básico minero del anual

						2012, y la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, titulares del contrato No. DIJ-122, para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa al titular que en próximo acto administrativo se evaluará el radicado No 20149030001282 de fecha trece (13) de enero de 2014, por medio del cual se allegaron los formularios de declaración y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, y el informe de inversiones para el área retenida para exploración. Remitir el expediente de contrato de concesión DIJ-122, ante
--	--	--	--	--	--	--

							el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia para definir cesiones de derechos, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.
33	Auto	FGG-151	NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, SARA MARÍA VÁSQUEZ BRAND, LEONEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3	11-02-2014	PARN-000174	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014. 1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							1.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u> otorgados en el Auto No. PARN-000011 del trece (13) de enero de 2014 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
34	Auto	00280-15	JOSE NEFTALI CAMARGO AVELLA.	3	11-02-2014	PARN-000175	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta la existencia del anterior Auto PARN-277 del 1° de agosto de 2013, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se procede a:

							Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación al titular. Requírase al beneficiario del título bajo causal de cancelación contemplada en numeral 4° del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Requerir bajo apremio de multa, el formato básico minero correspondiente al anual de 2013 y el plano de labores del año 2013, informe del cumplimiento de las recomendaciones elevadas en la visita técnica realizada el 17 de septiembre de 2012; registros de capacitación e inducción a los trabajadores, plan de emergencias; evidencias de la señalización (preventiva, informativa y de seguridad), registro de los avances y frentes de explotación donde se plasme secuencia y cronología de actividades; diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos y la forma de disposición de la capa vegetal (art. 14 decreto 2222; evidencia de la socialización del reglamento de medicina, higiene y seguridad
--	--	--	--	--	--	--	---

						industrial; nombramiento de un vigía de salud ocupacional, evidencia del libro de registro detallado de accidentes de trabajo, con su respectivo protocolo de investigación, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. Requerir el cobro de intereses por la mora en el pago de la visita de campo requerida a través de auto No 0612 de fecha 17 de julio de 2012, por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.497). La suma adeudada por concepto de intereses deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Evaluar en próximo acto administrativo los FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012; los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2012, con sus respectivos planos; la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones; y la manifestación de que en el tercer trimestre de 2010 no se reportó producción, puesto que las labores efectuadas en ese periodo fueron de mantenimiento y alistamiento y no de producción dadas las condiciones de mercadeo.
--	--	--	--	--	--	---

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el 2013-11-371 del 08/11/13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECISADO	2	11-02-2014	PARN-000176	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral (FI), bajo constancia de radicación número 2013 12-188 del día 11 de diciembre de 2013, al verificar el expediente y la constancia 2014-2-1391 del 10 de febrero de 2014, emitida por el ingeniero de minas de la Agencia Nacional de Minería, debemos apartarnos del mismo, excepto el traslado de la visita de campo y del informe FI, al observar que se incurrió en varias inconsistencias al evaluar las obligaciones de dicho contrato. En consecuencia de lo anterior, debe informarse que la autoridad minera se ajustará a lo que corresponda en el expediente, para continuar con el trámite respectivo por parte del funcionario competente.

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2013-12-188 del 11 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **trece (13) de Febrero de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

